



PERU

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME LEGAL N° 217 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **ROGER ÁNGELES SÁNCHEZ**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre objeto del pedido de audiencia formulado por Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios y Forestales Virgen de Fátima – APROVIRFA.

Ref. : Oficio N° 020-2018-APROVIRFA
Oficio N° 021-2018-APROVIRFA

Fecha : Lima, 13 MAR. 2018

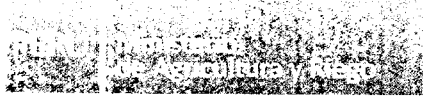


Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante los Oficios de la referencia, dirigidos al señor Ministro de Agricultura y Riego, el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios y Forestales Virgen de Fátima – APROVIRFA, solicita se les dé audiencia para exponer su necesidad de saneamiento físico legal a favor de sus asociados sobre la posesión que data de más de 20 años, pues sus actividades se iniciaron antes de 1995, por lo que el 04 de marzo de 1997 solicitaron, dentro del marco legal establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-97-AG se les adjudique las tierras de su posesión, verificadas en múltiples oportunidades; señala que la habilitación del predio es anterior al 18 de julio de 1995, fecha importante, pues es la establecida por el mencionado artículo 17, para que los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que las hayan habilitado con anterioridad a la publicación de la Ley (se refiere a la Ley 26505 publicada el 18 de julio de 1995) y destinadas íntegramente a alguna actividad agropecuaria, puedan regularizar su situación jurídica, solicitándola a la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura, requisito que –afirma– su representada cumplió oportunamente. Añade que el referido dispositivo establece dos etapas: a) incorporación del predio al dominio del Estado mediante resolución ministerial, y b) otorgamiento del contrato de compraventa a precio de arancel de tierras eriazas; que en atención al punto a), se emitió la Resolución Ministerial N° 364-2008-AG, que en su parte considerativa hace referencia a informes técnicos y legales; que en relación al punto b), su representada efectuó el pago establecido para la venta a precio de arancel de tierras eriazas, quedando pendiente el otorgamiento del contrato de compraventa correspondiente, que no se produjo debido a la fusión del PETA en COFOPRI. Finaliza señalando que tanto la Ordenanza N° 1084-MML, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, que forman parte del área de tratamiento normativo I de Lima Metropolitana, como la Resolución Ministerial N° 0401-2013-MINAGRI, publicada el 14 de octubre de 2013, no puede afectarlos.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Del texto de la Resolución Ministerial N° 364-2008-AG, de fecha 14 de mayo de 2008, que se tiene a la vista, se aprecia que dentro del expediente iniciado por la Asociación de Porcicultores Virgen de Fátima (persona jurídica distinta de la recurrente Asociación de Productores Agropecuarios y Forestales Virgen de Fátima – APROVIRFA), se declaró la incorporación al dominio del Estado del terreno eriazos con Unidad Catastral N° 9076, del 21. 7550 has. de extensión, ubicado en el Valle de Lurín, Sector José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; remitiéndose el expediente al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI para que gestione la inmatriculación del referido predio a favor del Estado – Ministerio de Agricultura.
- 2.2 Dicha Resolución Ministerial no contiene mandato de adjudicación del predio incorporado al dominio del Estado, a ninguna persona natural o jurídica; de manera que no es veraz la afirmación, según la cual, solo estaría pendiente la celebración del contrato de adjudicación con la Asociación recurrente.
- 2.3 De otro lado, por Resolución Ministerial N° 0401-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2013, se reconoció e inscribió en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Villa María del Triunfo como Ecosistema Frágil, ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con una superficie de 691.48 has., cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que aparece en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Ministerial.
- 2.4 De conformidad con el literal a. del artículo 4 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, está constituido, entre otros, por: *Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre*. Dentro de esta categoría se encuentran los ecosistemas frágiles, que por pertenecer al patrimonio de la Nación, no es adjudicable a ninguna persona natural o jurídica en particular.
- 2.5 Conforme se establece en el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el SERFOR establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas frágiles.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 No existe acto administrativo alguno que disponga la adjudicación de algún terreno a la Asociación de Productores Agropecuarios y Forestales Virgen de Fátima – APROVIRFA, de manera que no es veraz que solo esté pendiente de suscripción de contrato de adjudicación con dicha Asociación.





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

- 3.2 Aún en la hipótesis de que existiese algún mandato de adjudicación a favor de dicha Asociación, pero si el área sobre el que pretende se le adjudique formase parte de la superficie declarada por Resolución Ministerial N° 0401-2013-MINAGRI, como Ecosistema Frágil, del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, desde la fecha de publicación de esa Resolución, no es factible adjudicación alguna, por ser parte de un espacio declarado patrimonio de la Nación.

Atentamente,




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

14 ff
WPGG

CUTs 57203-17; 6800-18